Ministerio de Minas y Energía

RESPUESTA A OBSERVACIÓNES EVALUCIÓN TÉCNICA
CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-01-2026

En el marco del plazo establecido en el cronograma del SECOP en relación al concurso de méritos **NO. CM-01-2026** cuyo objeto es: *"Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos",* nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones así:

NOMBRE DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026

FECHA: 15 SEPTIEMBRE 2026

ACLARACIÓN No. 1.

Contrato No. 45/8622 – integrante SINCREL S.A.S. – consecutivo del RUP

Frente a la observación relacionada con el número consecutivo registrado en el Anexo 10 para el contrato No. 45/8622, una vez revisado el RUP de SINCREL S.A.S., se verificó que el número consecutivo correcto mediante el cual se encuentra registrada esta experiencia es el 199.

En consecuencia, se aclara que la referencia consignada inicialmente en el Anexo 10 obedeció a un error de transcripción al diligenciar el formato, sin que ello implique modificación del contrato acreditado, de la experiencia presentada ni de sus documentos soporte.

Por lo anterior, se procede a corregir el Anexo 10, registrando para el contrato No. 45/8622 el consecutivo 199, de conformidad con la información contenida en el RUP aportado.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente.

ACLARACIÓN No. 2.

Contrato No. 032-2020 – integrante SINCREL S.A.S. – período válido de experiencia

Respecto de la observación mediante la cual el Comité Evaluador determina que el contrato No. 032-2020 aporta un (1) año, nueve (9) meses y un (1) día de experiencia válida, como consecuencia del traslape identificado con períodos del contrato No. 45/8622 previamente contabilizados, la Unión Temporal toma nota del criterio aplicado por la Entidad para evitar la doble contabilización de períodos concurrentes.

En consecuencia, para efectos de la verificación de la experiencia mínima habilitante, se solicita considerar exclusivamente el período neto no concurrente determinado por el Comité, equivalente a un (1) año, nueve (9) meses y un (1) día, sin contabilizar nuevamente los períodos coincidentes con el contrato No. 45/8622.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente.

ACLARACIÓN No. 3.

Contrato de interventoría No. 4054-2015 – integrante HCR INGENIEROS S.A.S. – valor expresado en SMMLV

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

Respecto de la diferencia advertida entre el valor consignado inicialmente en el Anexo 10 y el valor registrado en el RUP de HCR INGENIEROS S.A.S., nos permitimos precisar que, de acuerdo con el ítem 6 – Balance Financiero del Acta de Liquidación del contrato de interventoría No. 4054-2015, se registra un saldo a favor del Departamento por valor de $3.787.915,04.

Por consiguiente, aunque el valor contractual acumulado asciende a $410.060.000,00, el valor efectivamente ejecutado y reconocido corresponde a:

$410.060.000,00 – $3.787.915,04 = $406.272.084,96.

Teniendo en cuenta que el contrato fue terminado y liquidado en el año 2019 y que el SMMLV correspondiente a dicha anualidad era de $828.116, el valor ejecutado equivale aproximadamente a:

$406.272.084,96 / $828.116 = 490,59 SMMLV.

Este resultado corresponde al valor registrado en el RUP de HCR INGENIEROS S.A.S., consecutivo No. 31.

En consecuencia, se aclara que el valor correcto que debe considerarse para la verificación de esta experiencia es 490,59 SMMLV, procediéndose a efectuar la correspondiente corrección en el Anexo 10.

6. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

RELACION Y BALANCE

VALOR CONTRATO INICIAL	$286.772.300	
VALOR CONTRATO ADICIONAL	$123.287.700	
ANTICIPO INICIAL		$ 86.031.690,00
ANTICIPO ADICIONAL		$ 36.986.310,00
VR. A PAGAR ACTA DE RECIBO O INFORME DE SUPERVISION PARCIAL Nº 1		$115.630.642,92
VR. A PAGAR ACTA DE RECIBO O INFORME DE SUPERVISION PARCIAL Nº 2		$130.405.357,08
VR. A PAGAR ACTA DE RECIBO O INFORME DE SUPERVISION FINAL		$ 37.218.084,96
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		$ 3.787.915,04
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
SUMAS IGUALES	**$410.060.000,00**	**$410.060.000,00**

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente.

ACLARACIÓN No. 4.

Contrato No. 4057-2015 – integrante HCR INGENIEROS S.A.S. – valor en SMMLV y período válido de experiencia
En relación con la diferencia advertida entre los 298,46 SMMLV consignados inicialmente en el Anexo 10 y los 331,68 SMMLV registrados en el RUP, se verificó que el valor inicialmente diligenciado obedeció a un error involuntario de transcripción.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

De acuerdo con el acta de liquidación del contrato No. 4057-2015, el valor ejecutado corresponde a $259.122.420, y tomando como referencia el SMMLV aplicable para el año 2018, equivalente a $781.242, se obtiene:

$259.122.420 / $781.242 = 331,68 SMMLV.

Por tanto, el valor correcto corresponde a 331,68 SMMLV, coincidente con el registrado en el RUP de HCR INGENIEROS S.A.S., razón por la cual se incorpora dicha corrección en el Anexo 10 que se allega con la presente aclaración.

Adicionalmente, respecto del traslape advertido por el Comité Evaluador con períodos previamente contabilizados del contrato No. 4054-2015, se solicita que, para efectos del cómputo de la experiencia mínima habilitante, sea considerado únicamente el período neto no concurrente determinado por la Entidad, correspondiente a seis (6) meses y diecisiete (17) días, evitando de esta manera cualquier doble contabilización de experiencia.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente.

ACLARACIÓN No. 5.

Contrato No. 3607-2015 – integrante HCR INGENIEROS S.A.S. – período válido de experiencia

Respecto del contrato No. 3607-2015, el Comité Evaluador identificó períodos concurrentes con los contratos Nos. 4054-2015 y 4057-2015, cuyos períodos coincidentes ya fueron objeto de contabilización.

En consecuencia, para efectos de la experiencia mínima habilitante, se solicita considerar exclusivamente el período neto no concurrente establecido en la evaluación, correspondiente a tres (3) meses y doce (12) días, evitando contabilizar nuevamente los períodos de ejecución que presentan traslape con las demás experiencias acreditadas.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente.

ACLARACIÓN No. 6.

Aclaración integral del Anexo 10

Como consecuencia de las precisiones anteriores, la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026 allega nuevamente el Anexo 10 – Experiencia Mínima Habilitante, debidamente corregido, conservando los mismos contratos y soportes de experiencia inicialmente presentados y ajustando exclusivamente las inconsistencias advertidas en la evaluación.

Las correcciones y aclaraciones efectuadas corresponden a la información previamente acreditada y buscan permitir su adecuada verificación frente a los RUP y documentos contractuales aportados.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador tener por atendidas y aclaradas las observaciones formuladas respecto del componente Experiencia Mínima Habilitante y efectuar nuevamente su verificación con fundamento en la documentación soporte y en el Anexo 10 corregido.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente.

ACLARACIÓN No. 7.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

Solicitud de verificación de la fórmula de la matriz de experiencia mínima habilitante

Al revisar la matriz de verificación de la experiencia mínima habilitante, se observa que el rango utilizado en la fórmula de sumatoria de los contratos calificados como “SI” aparentemente no comprende el contrato No. 3607-2015, pese a que este fue considerado válido por el Comité Evaluador por un período neto de tres (3) meses y doce (12) días.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos verificar el rango utilizado en dicha fórmula y, de ser procedente, incorporar el período reconocido al contrato No. 3607-2015 dentro del cómputo total de la experiencia mínima habilitante.

Efectuadas las aclaraciones precedentes y considerando exclusivamente los períodos de experiencia válidos y no concurrentes reconocidos por el Comité Evaluador, la sumatoria de la experiencia acreditada por la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026 supera el mínimo de sesenta (60) meses exigidos en los documentos del proceso para acreditar

la Experiencia Mínima Habilitante. En consecuencia, una vez incorporadas las correcciones aclaradas respecto de los contratos Nos. 4054-2015 y 4057-2015 y verificado el período válido reconocido al contrato No. 3607-2015, se solicita tener por cumplido este requisito habilitante.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

En atención a la observación presentada respecto de la fórmula utilizada en la matriz de verificación de la Experiencia Mínima Habilitante, se acoge la solicitud de verificación planteada.

Una vez revisado el rango contemplado en la fórmula de sumatoria de los contratos calificados como “SI”, se realiza el ajuste correspondiente en la matriz, ampliando el rango de la fórmula de manera que comprenda la totalidad de los contratos objeto de verificación, incluyendo el contrato No. 3607-2015.

En consecuencia, se incorpora en el cómputo el período neto de tres (3) meses y doce (12) días reconocido por el Comité Evaluador para el contrato No. 3607-2015, manteniendo para efectos de la sumatoria exclusivamente los períodos de experiencia válidos y no concurrentes.

Por lo anterior, se tiene en cuenta la observación formulada y se actualiza la matriz de verificación, quedando reflejado en el cómputo total el período de experiencia reconocido para el contrato No. 3607-2015.

ACLARACIÓN No. 8.

Verificación del cumplimiento de la Experiencia Mínima Habilitante

Efectuadas las aclaraciones precedentes y considerando exclusivamente los períodos de experiencia válidos y no concurrentes reconocidos por el Comité Evaluador, la sumatoria de la experiencia acreditada por la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026 supera el mínimo de sesenta (60) meses exigido en los documentos del proceso para acreditar la Experiencia Mínima Habilitante.

En consecuencia, una vez incorporadas las correcciones aclaradas respecto de los contratos Nos. 4054-2015 y 4057-2015, y considerado el período válido reconocido al contrato No. 3607-2015, respetuosamente se solicita al Comité Evaluador tener por cumplido el requisito de Experiencia Mínima Habilitante.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador acepta la aclaración realizada por el proponente

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

Por lo anterior, se verán reflejados los ajustes relacionados en la hoja "EXP_MIN_HAB" del Excel anexo a la evaluación.

ACLARACIÓN No. 9.

En atención a la observación formulada respecto de la Declaración de Situación de Control, la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026 allega las certificaciones correspondientes a HCR INGENIEROS S.A.S., SOCIEDAD DE INGENIEROS CONTRATISTAS RAMO ELÉCTRICO S.A.S. – SINCREL S.A.S. y a la propia Unión Temporal, debidamente suscritas por sus representantes legales.

Al respecto, se precisa que el literal correspondiente del Estudio Previo recoge el mandato del artículo 2.1.4.3.2.1, literal a), del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1600 de 2024, conforme al cual los proponentes deben poner de presente la existencia o inexistencia de situaciones de control dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del proceso. La declaración que se allega da cumplimiento a esa exigencia.

La Declaración de Situación de Control constituye un elemento de verificación de la capacidad jurídica del proponente, cuya finalidad es permitir a la Entidad identificar situaciones de control, subordinación o grupo empresarial que puedan derivar en inhabilidades o incompatibilidades. No se trata, por tanto, de un factor de calificación ni de un elemento estructural de la oferta: su función es exclusivamente verificativa.

En esa medida, la documentación allegada no incorpora, modifica ni mejora elemento alguno de la propuesta, no incide en su comparación frente a las demás ofertas y no constituye factor de asignación de puntaje. Su único objeto es acreditar una circunstancia

jurídica preexistente a la fecha de cierre del proceso —el 31 de agosto de 2026—, esto es, la existencia o inexistencia de situaciones de control respecto de las sociedades integrantes y del proponente plural.
Por su naturaleza de requisito habilitante no ponderable, la declaración está cobijada por la regla general de subsanabilidad del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, que dispone:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)"

Ni el Estudio Previo ni el Pliego de Condiciones consagran expresamente la falta de aportación inicial de la Declaración de Situación de Control como causal de rechazo de la oferta. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina reiterada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) son uniformes en sostener que las causales de rechazo son taxativas y deben estar previamente señaladas en los documentos del proceso; en ausencia de previsión expresa, debe darse aplicación preferente al principio de subsanabilidad y a la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

Debe resaltarse, además, que la documentación allegada no pretende acreditar una circunstancia jurídica sobreviniente al cierre del proceso, sino documentar formalmente una situación ya existente a esa fecha. La conformación, identidad y participación de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026 estaban plenamente definidas desde la presentación de la oferta —HCR INGENIEROS S.A.S. y SINCREL S.A.S., cada una con una participación del cincuenta por ciento (50%)—, circunstancia acreditada en el Anexo No. 3, Documento de Conformación de la Unión Temporal. La subsanación, en consecuencia, no supone modificación alguna de los integrantes, de los porcentajes de participación ni de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras o económicas de la propuesta presentada.

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador valorar las declaraciones allegadas como documentación subsanatoria de un requisito jurídico no ponderable y, verificada la inexistencia de

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

situaciones de control que configuren causal de inhabilidad o incompatibilidad, tener por atendida y subsanada la observación jurídica formulada a la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador jurídico se pronunciará respecto de esta aclaración.

ACLARACIÓN No. 10.

Solicitud final

Con fundamento en las aclaraciones, correcciones y documentos de subsanación allegados, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

I. tener por atendidas y subsanadas las observaciones formuladas respecto de la experiencia mínima habilitante de la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026;
II. verificar nuevamente el cómputo de la experiencia acreditada con fundamento en el Anexo 10 corregido, los RUP y los documentos contractuales originalmente aportados;
III. verificar el rango de la fórmula utilizada en la matriz respecto del contrato No. 3607- 2015; y
IV. tener por atendida y subsanada la observación jurídica relacionada con la Declaración de Situación de Control, considerando los documentos que se allegan y su carácter declarativo respecto de circunstancias preexistentes al cierre del proceso.

En consecuencia, una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, respetuosamente solicitamos que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026 sea declarada HABILITADA en los componentes técnico y jurídico, siempre que se encuentren satisfechos los demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El Comité Evaluador atiende sus solicitudes en los siguientes términos:

i). Se acepta la aclaración presentada, la cual se verá reflejada en los documentos anexos de la evaluación.
ii). Se acepta la aclaración presentada.
iii). Se acepta la aclaración presentada.
iv). El Comité Evaluador Jurídico emitirá respuesta de fondo respecto de la solicitud planteada

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180